

- 9) ¿Puede existir, en principio, una relación de causalidad directa (en el sentido de la sentencia *Brasserie du Pêcheur* y *Factortame*, antes citada) entre un incumplimiento de los artículos 43 CE, 49 CE y 56 CE y las pérdidas comprendidas en las categorías mencionadas en la quinta cuestión, letras a) a h), que supuestamente derivan de dicho incumplimiento? En caso de respuesta afirmativa, ¿qué directrices, en su caso, cree el Tribunal de Justicia apropiadas o formular en relación con las circunstancias que el órgano jurisdiccional nacional deba tener en cuenta al pronunciarse sobre si existe tal relación de causalidad directa?
- 10) Al determinar la pérdida o perjuicio por el que puede concederse la indemnización, ¿queda al arbitrio del órgano jurisdiccional nacional tener en cuenta la cuestión de si los perjudicados mostraron una diligencia razonable para evitar o limitar su pérdida, en particular ejercitando acciones legales que pudieran acreditar que las disposiciones nacionales no tenían el efecto (en virtud de la aplicación de convenios para evitar la doble imposición) de imponer las restricciones mencionadas en la primera cuestión? ¿Incide en la respuesta a esta cuestión la opinión de las partes, en la época pertinente, sobre el efecto de los convenios para evitar la doble imposición?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Utlänningsnämnden, de fecha 30 de diciembre de 2004, en el asunto entre Yunying Jia y Migrationsverket

(Asunto C-1/05)

(2005/C 57/36)

(Lengua de procedimiento: sueco)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Utlänningsnämnden (Suecia), dictada el 30 de diciembre de 2004, en el asunto entre Yunying Jia y Migrationsverket, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 4 de enero de 2005.

El Utlänningsnämnden solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. a) A la luz de la sentencia dictada en el asunto C-109/01, ¿debe interpretarse el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1612/68 ⁽¹⁾ en el sentido de que un nacional de un tercer Estado que es miembro de la familia de un trabajador por cuenta ajena, con arreglo a dicho Reglamento, debe residir legalmente en la Comunidad para tener derecho a instalarse con dicho trabajador y, de modo similar, debe interpretarse el artículo 1 de la Directiva 73/148/CEE ⁽²⁾ en el sentido de que el derecho de un nacional de un tercer Estado, que es miembro de la familia de un ciudadano de la Unión, a establecerse con éste presupone que el nacional del tercer Estado resida legalmente en la Comunidad?
- b) Si la Directiva 73/148/CEE debe interpretarse en el sentido de que, para que un nacional de un tercer Estado,

que es miembro de la familia de un ciudadano de la Unión, pueda invocar el derecho a establecerse con él de acuerdo con la Directiva es necesario que resida legalmente en la Comunidad, ¿tiene esto como consecuencia que el miembro de la familia debe tener un permiso de residencia válido para establecerse, o que tenga la finalidad de alcanzar este resultado, en alguno de los Estados miembros? Si se carece de un permiso de establecimiento, ¿basta con estar en posesión de una autorización concedida por algún otro motivo para una estancia más corta o más larga, o, como en el caso pendiente ante el Utlänningsnämnden, basta con que el miembro de la familia que solicita el permiso de residencia tenga un visado válido?

- c) Si el nacional de un tercer Estado que es miembro de la familia de un ciudadano de la Unión no puede invocar un derecho a establecerse con él de acuerdo con la Directiva 73/148/CEE porque no reside legalmente en la Comunidad, ¿el hecho de negar al miembro de la familia el permiso de residencia para su establecimiento restringe el derecho de establecimiento del ciudadano de la Unión previsto en el artículo 43 CE?

- d) Si un nacional de un tercer Estado que es miembro de la familia de un ciudadano de la Unión no puede invocar un derecho a establecerse con él de acuerdo con la Directiva 73/148/CEE porque no reside legalmente en la Comunidad, ¿el hecho de que los miembros de la familia de dicho ciudadano sean expulsados del país porque no es posible concederles un permiso de residencia nacional tras la entrada en Suecia restringe el derecho de establecimiento del ciudadano de la Unión previsto en el artículo 43 CE?

2. a) ¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 1, letra d), de la Directiva 73/148/CEE en el sentido de que «a cargo» significa que los miembros de la familia del ciudadano de la Unión dependen de él económicamente para poder alcanzar el nivel de vida mínimo aceptable en su país de origen o en el país en el que residen habitualmente?

- b) ¿Debe interpretarse el artículo 6, letra b), de la Directiva 73/148/CEE en el sentido de que los Estados miembros pueden exigir que los miembros de la familia del ciudadano de la Unión que invocan estar a cargo de dicho ciudadano, o de su esposa o esposo, presenten documentos, aparte de una declaración del ciudadano de la Unión, que acrediten la existencia de una relación de dependencia de hecho?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, de 19.10.1968, p. 2; EE 05/01, p. 77).

⁽²⁾ Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios (DO L 172, de 28.06.1973, p. 14; EE 06/01, p. 132).